



ORDENANZA N° 491- 2017

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BASAVILBASO

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°): La presente Ordenanza tiene por finalidad instituir el Plan de control, regulación y erradicación del ingreso de aguas de lluvia al sistema cloacal, al efecto de optimizar el funcionamiento del sistema urbano de desagües pluviales y mejoramiento del sistema cloacal.-

ARTICULO 2°): FACULTASE, al DEM para la aplicación, en el ámbito del Municipio de Basavilbaso, de lo dispuesto en el art. 1° de la presente para que se realice en tres etapas. Cada una de las etapas tendrá un proceso inicial de verificación y, en el caso de detectar anomalías, un plazo para su reparación, el que podrá ser prorrogado por el DEM dentro de las facultades reglamentarias que se le otorgan en el Art. 12 de la presente, con dictamen debidamente fundado al efecto.-

ARTICULO 3°): ESTABLEZCASE, según lo dispuesto en el Art. 2, una primera etapa y que se denominará:

Inspección voluntaria: Cada propietario, tenedor o poseedor de inmuebles ubicado en el ámbito o competencia del municipio de Basavilbaso revisará el funcionamiento del sistema pluvial de dicho inmueble, verificando que techos, patios, veredas y todo otro drenaje que esté permitido vuelque en los desagües pluviales y no en los cloacales. Si el propietario, tenedor o poseedor estableciera funcionamiento inadecuado del sistema pluvial de su inmueble, deberá proceder, por su cuenta y responsabilidad, a la reparación de la anomalía. Esta etapa de inspección voluntaria tendrá vigencia que determinará el DEM por vía reglamentaria.-

ARTICULO 4°) ESTABLEZCASE, según lo dispuesto en el Art. 2°, una segunda etapa y que se denominará:

Inspección consensuada con la autoridad municipal: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que éste determine por vía reglamentaria, realizará inspecciones en cada domicilio que esté servido del servicio de cloacas y en cada inmueble donde el propietario, poseedor o tenedor permita el ingreso del personal municipal, que deberá constatar el cumplimiento de la Ordenanza 54/1991 en sus artículos 1° y 2° y su modificatoria en la Ordenanza 150/2008.

En todos los domicilios verificados, sin excepción, el responsable de mayor jerarquía del personal municipal actuante labrará un acta donde quedará reflejado el permiso para el ingreso al inmueble de parte de su propietario, poseedor o tenedor.-

El agente responsable municipal deberá también reflejar en el acta la condición del sistema pluvial y cloacal, cualquiera sea el estado, y en el caso que se constaten anomalías se le informará de las mismas y se sugerirá una solución que será consensuada, determinándose, en el mismo acta, la obligación, para el propietario, tenedor o poseedor de proceder a su reparación y el plazo que se le concederá para cumplir con su compromiso, que será de 90 días posteriores a la generación del acta suscripta y el permiso para que, finalizado el tiempo otorgado para la reparación, nuevamente se pueda ingresar a su domicilio para la constatación de la resolución de la irregularidad.



Finalizado el período de 90 días concedido para la reparación en el inmueble donde se hallaren anomalías el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá una nueva verificación a efectos de constatar el buen funcionamiento de los sistemas pluviales y cloacales, lo que será reflejado en el acta a labrarse, la que será agregada al trámite administrativo correspondiente al inmueble verificado, siendo que, en caso de no haber procedido a la reparación, se le informará que está ocupando inadecuadamente los servicios prestados por el estado municipal, situación que también se dejará constancia en el acta de referencia, por lo que se procederá de acuerdo a lo establecido en Ordenanzas 54/1991 y sus modificatorias en la Ordenanza 150/2008.

Esta etapa de Inspección consensuada tendrá vigencia que determinará el DEM por vía reglamentaria, debiendo tenerse presente para la determinación del tiempo de vigencia, el que necesite disponer el Ejecutivo Municipal para la verificación total de todos los inmuebles de la localidad de Basavilbaso y que cuenten con el servicio de cloacas.-

ARTICULO 5°): El Departamento Ejecutivo Municipal determinará un programa de verificación domiciliaria por barrios, que contemple un recorrido total de la ciudad, no dejando inmueble que disponga del sistema cloacal sin controlar, en tanto y en cuanto su propietario, poseedor o tenedor permita el ingreso al domicilio.-

ARTICULO 6°): Una vez concluidas las etapas número uno y número dos, el Departamento Ejecutivo Municipal, con el área que se disponga, hará el relevamiento de todas las actas confeccionadas, de todos los propietarios, poseedores ó tenedores de inmuebles servidos por instalaciones de la red cloacal municipal que han sido verificados.-

ARTICULO 7°): Finalizada la verificación establecida en el artículo anterior, de allí surgirán los inmuebles donde sus propietarios, poseedores o tenedores no permitieron el ingreso para su control o inspección, los que serán asentados en un registro de inmuebles no inspeccionados y que serán de tratamiento de la última etapa del Plan de control, regulación y erradicación del ingreso de aguas de lluvia al sistema cloacal.-

ARTICULO 8°): PROCEDASE, a dar amplia difusión a lo determinado por la presente y una fuerte campaña de información y concientización destinada a los propietarios, poseedores o tenedores de la ciudad para que cada uno colabore a eliminar todo aporte de aguas de lluvia al sistema cloacal, ya sea en los medios de comunicación social radiales, televisivos y escritos de la ciudad de Basavilbaso.-

ARTICULO 9°): ESTABLEZCASE, la conformación de una comisión de seguimiento, integrada por un representante del DEM, un representante de la División de Obras Sanitarias Municipal y un concejal por cada bloque y que serán veedores de todos los procesos determinados por la presente, pudiendo acompañar y fiscalizar, aún en forma individual, el desarrollo y cumplimiento del artículo 4° del Plan de control, regulación y erradicación del ingreso de aguas de lluvia al sistema cloacal, regulado por esta Ordenanza.-

ARTICULO 10°): ESTABLEZCASE, según lo dispuesto en el Art. 2, una tercera etapa y que se denominará:

Inspección Obligatoria: En ésta etapa, todos aquéllos propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles que hayan sido incluidos en el informe o registro de inmuebles no inspeccionados y el DEM tenga suficientes indicios debidamente fundados que se estaría incurrido en la violación de ésta norma, dará instrucción al área legal del Municipio a fin de que arbitre los medios necesarios y conducentes para obtener, con el correspondiente resguardo de los derechos y garantías constitucionales del Estado de Derecho, la autorización judicial para el ingreso al inmueble en cuestión; previa notificación al posible infractor de la medida judicial que se llevará adelante al efecto en su contra y le dará un plazo de cinco días hábiles a fin de que como última instancia proceda conforme el art. 4° de la presente.- Vencido el plazo último acordado, quedará expedita la vía judicial referida sin otra notificación que la emanada del juzgado donde se habrá de tramitar la causa respectiva.-



ARTICULO 11°): IMPUTENSE, los gastos que demande la aplicación de la presente ordenanza a sus respectivas partidas del presupuesto vigente.-

ARTICULO 12°): FACULTASE al DEMB a reglamentar la presente ordenanza y realizar todos los trámites administrativos pertinentes con relación al objeto y fin de la presente ordenanza.-

ARTICULO 13°): COMUNIQUESE, regístrese, dese a conocimiento y oportunamente archívese.-

**-Dada en SALA DE SESIONES Presidente JUAN DOMINGO PERÓN-
-BASAVILBASO, 18 de Mayo de 2017-
- ORDENANZA N° 491/2017-**

SILVINA ALEJANDRA PEREZ

Secretaria H.C.D.

JUAN CARLOS FLEGLER

Presidente H.C.D.